RESOLUCIÓN No. 528
(15 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026010"

El **ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA – CALDAS**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, el Municipio de Supía – Caldas adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor **Cuantía No. SA-2026010**, cuyo objeto es:**"SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE SEMÁFOROS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPIA, CALDAS, UBICADO EN LA CARRERA 7 CON CALLE 32."**

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas cuatro (4) propuestas, correspondientes a los siguientes proponentes:

No.	Proponente	Valor de la oferta
1	GIOVANNY RIVEROS LOZANO	$181.534.730
2	AFS SERVICE S.A.S.	$144.478.370
3	KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S.	$171.892.100,90
4	SEGURSYSTEM S.A.S.	$155.592.091

Que, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, la entidad procedió a efectuar la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia de los proponentes.

Que, durante el desarrollo del proceso fueron presentadas observaciones y solicitudes de aclaración respecto de la evaluación de las propuestas, las cuales fueron analizadas por el Comité Evaluador y atendidas dentro del trámite correspondiente.

Que, respecto del proponente GIOVANNY RIVEROS LOZANO, se presentó controversia relacionada con la oportunidad de la renovación del Registro Único de Proponentes – RUP.

Que, con el propósito de establecer la situación registral del proponente, se tuvo en cuenta la certificación y aclaración emitida por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, en la cual se indicó que la solicitud de renovación del RUP fue presentada el 30 de marzo de 2026 a las 12:26:50 p.m., bajo radicado No. 768993, dentro del término correspondiente.

Que, de acuerdo con la información certificada por la Cámara de Comercio, la solicitud fue objeto de requerimiento de subsanación el 8 de abril de 2026, siendo atendido el mismo día; posteriormente, la renovación fue registrada el 13 de abril de 2026, bajo el libro uno, entrada 39532, adquiriendo firmeza el 27 de abril de 2026. En consecuencia, el Comité Evaluador consideró acreditado el cumplimiento del requisito relacionado con la renovación del RUP, dado que esta se solicitó y radicó dentro del plazo legal.

Que, una vez culminada la verificación definitiva de los requisitos habilitantes y atendidas las observaciones formuladas dentro del proceso, el Comité Evaluador determinó que únicamente la propuesta presentada por el señor GIOVANNY RIVEROS LOZANO se encontraba habilitada, al acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros exigidos en el Pliego de Condiciones.

Que, respecto de la propuesta presentada por AFS SERVICE S.A.S., el Comité Evaluador determinó que la misma no se encontraba habilitada en el componente jurídico, conforme a las verificaciones efectuadas dentro del proceso, razón por la cual no continuó a la etapa de ponderación económica.
Que, respecto de la propuesta presentada por SEGURSYSTEM S.A.S., el Comité Evaluador determinó igualmente que la misma no se encontraba habilitada en el componente jurídico, de acuerdo con las verificaciones realizadas y las reglas establecidas en los documentos del proceso.

Que, respecto de KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S., el Comité Evaluador determinó que la propuesta no cumplió integralmente los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones, particularmente en lo relacionado con la acreditación del protocolo de comunicaciones NTCIP y la ficha técnica del controlador, documentación que no fue aportada de manera satisfactoria dentro de la oportunidad otorgada para subsanar.

Que, en consecuencia, el resultado consolidado de la verificación de requisitos habilitantes fue el siguiente:

Proponente	**Jurídica**	**Técnica y experiencia**	**Financiera**	**Resultado**

GIOVANNY RIVEROS LOZANO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
AFS SERVICE S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S.	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
SEGURSYSTEM S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**

Que, por lo anterior, de los cuatro (4) proponentes que participaron en el proceso de selección, solamente uno (1), el señor GIOVANNY RIVEROS LOZANO, quedó habilitado para continuar con la etapa de evaluación y ponderación de la propuesta económica.

Que, en consecuencia, las propuestas presentadas por AFS SERVICE S.A.S., KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S. y SEGURSYSTEM S.A.S. no fueron objeto de ponderación económica, al no haber acreditado integralmente los requisitos habilitantes exigidos para continuar en el proceso.

Que, de acuerdo con la metodología de evaluación establecida en el Pliego de Condiciones, el factor económico tiene una asignación máxima de setenta (70) puntos.

Que, al existir una única propuesta habilitada susceptible de ponderación, no resulta procedente realizar una comparación económica entre diferentes propuestas habilitadas, correspondiendo aplicar la metodología establecida en el Pliego de Condiciones a la única oferta que continuó habilitada dentro del proceso.

Que, en aplicación de dicha metodología, la propuesta económica presentada por el señor GIOVANNY RIVEROS LOZANO obtuvo setenta (70) puntos correspondientes al factor económico.
Que, mediante Informe de Aclaración y Evaluación Final de fecha 14 de septiembre de 2026, el Comité Evaluador efectuó el análisis definitivo de las observaciones, aclaraciones y documentos allegados durante el proceso, consolidando el resultado final de la evaluación.

Que, el referido informe de fecha 14 de septiembre de 2026 modifica y sustituye el Informe de Evaluación Final de fecha 27 de agosto de 2026, por lo cual para efectos de la presente adjudicación se tendrá como fundamento el resultado contenido en el informe definitivo.

Que, conforme al Informe de Aclaración y Evaluación Final de fecha 14 de septiembre de 2026, el señor GIOVANNY RIVEROS LOZANO fue el único proponente que cumplió integralmente con los requisitos habilitantes y, por tanto, el único cuya propuesta continuó a la etapa de ponderación económica.

Que, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección

Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026010 al señor GIOVANNY RIVEROS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.387.343, por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($181.534.730).

Que, la propuesta presentada por el señor GIOVANNY RIVEROS LOZANO resulta conveniente para los intereses de la entidad, en tanto fue la única propuesta que, luego de surtida la verificación definitiva, cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y continuó válidamente dentro del procedimiento de selección.

Que, en virtud de lo anterior, se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos y fácticos necesarios para proceder con la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: ADJUDICAR el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026010**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE SEMÁFOROS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPIA, CALDAS, UBICADO EN LA CARRERA 7 CON CALLE 32."**, al señor **GIOVANNY RIVEROS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.387.343, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, el Informe de Aclaración y Evaluación Final de fecha 14 de septiembre de 2026 y la oferta presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DE LA ADJUDICACIÓN: El valor de la presente adjudicación corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($181.534.730)**. El valor comprende los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que correspondan de acuerdo con la oferta presentada y los documentos que integran el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la celebración del contrato correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta presentada por el adjudicatario y los demás documentos que integran el proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones.

ARTÍCULOQUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Supía, Caldas, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal de Supía, Caldas.

Proyectó: *Alejandro toro- Abogado - Contratista. Alcaldía de Supía*